

INFORME DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS PROPUESTA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE DIMOIN CALDERERIA S.A. A CELEBRAR EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2019.

A través de convocatoria de Junta General Extraordinaria para el próximo día 7 de octubre de 2019, se propone la modificación de los artículos 10 y 11 de los Estatutos sociales, que afecta a la transmisión de las acciones, tanto mediante actos inter vivos como mortis causa.

La redacción que se propone para la modificación de los artículos citados es la siguiente:

**ARTÍCULO 10º.**- *Será libre la transmisión de acciones por actos inter vivos a título oneroso, a favor de personas que no sean socios.*

**ARTÍCULO 11º.**- *En toda transmisión de acciones por actos mortis causa, o transmisiones a título gratuito, se observarán las siguientes limitaciones y requisitos:*

*Los herederos o legatarios, o los donatarios en su caso, comunicarán la adquisición al Órgano de Administración, indicando numeración de las acciones, precio y comprador, siendo que el Órgano de Administración dentro del plazo de treinta días naturales, convocará Junta General extraordinaria para que decida sobre la adquisición de tales acciones, preferentemente por la sociedad si se dan los requisitos legales, y para amortizarlas previo acuerdo de reducción de capital social; secundariamente, por los socios. En este último caso, los socios podrán optar a la compra de las acciones expresando su voluntad de adquisición durante la celebración de la Junta; y si son todos o varios los que deseen adquirirlas, se las distribuirán entre ellos en proporción a su participación en capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al optante titular de mayor número de acciones, o sorteándolas entre ellos en caso de que los máximos titulares lo fueren con igual número de acciones.*

*Dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la celebración de la Junta, deberá comunicarse mediante carta dirigida por conducto notarial al accionista que pretenda la transmisión, el acuerdo adoptado, o bien por otro medio fehaciente. Y si no se formulase la comunicación en el plazo indicado, o el accionista que haya pretendido la transmisión no recibiese tal comunicación en el plazo de quince días desde la celebración de la Junta se entenderá que queda en libertad para transmitir sus acciones a tercera persona sin limitación alguna.*

*Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al Órgano de Administración.*

*En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro-Registro de Acciones nominativas, la sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el*

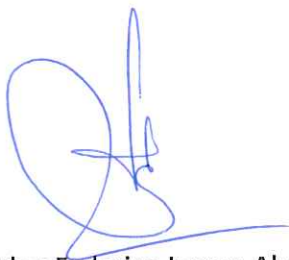
*momento en que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine el Auditor de cuentas de la Sociedad, y si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el Auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social, y siempre teniendo en cuenta los requisitos y limitaciones legales para la adquisición por la sociedad de sus propias acciones.*

*No se aplicará el presente artículo a las adquisiciones realizadas por el cónyuge, ascendientes o descendientes, o por persona que ya ostentare la cualidad de socio.*

El motivo de la presente propuesta de modificación estatutaria, responde a la voluntad de facilitar la transmisión inter vivos de las acciones de la sociedad, dado que, de conformidad con lo establecido por el artículo 123.3 de la Ley de Sociedades de Capital, la transmisibilidad de las acciones sólo podrá condicionarse a la previa autorización de la sociedad cuando los estatutos mencionen las causas que permitan denegarla, siendo que el artículo 10 de los Estatutos no contenía en su redacción ninguna causa por la cual la sociedad podría denegar dicha transmisión de acciones.

Esta propuesta no vulnera derecho alguno de los socios, reconocidos tanto de manera estatutaria como legal, y facilita la posibilidad de garantizar la viabilidad de la sociedad, en tiempos de clara dificultad económica, permitiendo la transmisión de acciones a terceras personas, personas físicas o sociedades, con objeto social coincidente con el de DIMOIN S.A., que en definitiva, permitan una continuidad en la actividad, y por tanto, el mantenimiento de la plantilla de trabajadores y trabajadoras (hasta 25) con que actualmente cuenta la sociedad.

En Arganda del Rey a 6 de septiembre de 2019.



**Fdo.: Federico Jarque Abella**  
Administrador Mancomunado



**Fdo.: Bernardo de la Llave Ortíz**  
Administrador Mancomunado